



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9793-2005-PA/TC  
JUNÍN  
ARMANDO CLEMENTE BARRERA  
ESTRELLA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de enero de 2005

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró fundada la demanda de amparo; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la demanda ha sido declarada fundada, disponiéndose que se otorgue al demandante pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional conforme a la Ley N.º 26790, con el pago de las pensiones devengadas desde el 10 de noviembre de 2004.
2. Que la parte demandante interpone recurso de agravio constitucional por considerar que la recurrida ha incurrido en error al no establecer que el pago de los devengados se debe realizar desde la fecha del primer pronunciamiento médico, es decir desde el 12 de noviembre de 1998.
3. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia **las resoluciones denegatorias** de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento, advirtiéndose en el presente caso, que la recurrida no constituye una resolución denegatoria.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 126 de autos y todo lo actuado en este Tribunal.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 9793-2005-PA/TC  
JUNÍN  
ARMANDO CLEMENTE BARRERA  
ESTRELLA

2. Ordenar la devolución de los actuados a la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín para que proceda con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA  
GONZALES OJEDA  
ALVA ORLANDINI**

**Lo que certifico:**

**Sergio Ramos Llanos**  
SECRETARIO RELATOR(e)